

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA
"CONSULMERC CIA. LTDA.-----

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800.00-----

0000

02

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día cinco de Noviembre del dos mil uno, ante mí, Abogado **FRANCISCO J. CORONEL FLORES**, Notario Vigésimo Noveno de este Cantón, comparecen, por sus propios y personales derechos, el Señor **DAVID DUEÑAS ROSSI**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas y con domicilio en esta Ciudad; y, los Señores **PATRICIO XAVIER DURAN TERAN**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas; **MARIA ELENA ESTRELLA JARAMILLO**, mayor de edad, casada, Ingeniera en Sistemas; y, **MIGUEL EMILIO SANCHEZ ANDRADE**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas; personas estas tres últimas, con domicilio en la Ciudad de Quito, Provincia del Pichincha, de paso por la Ciudad de Guayaquil. Todos los Comparecientes son capaces para obligarse y contratar, y muestran sus respectivos documentos de identificación. Bien instruidos en el Objeto y resultados esta Escritura Pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del Tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una que es contentiva de la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, misma que se otorga al tenor de las Cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: De los Intervinientes.**- Concurren a la celebración de la presente Escritura Pública y contratan la formación de la Compañía de Responsabilidad Limitada que en ella se expresa, las siguientes personas: **DAVID DUEÑAS ROSSI, PATRICIO XAVIER DURAN TERAN, MARIA ELENA ESTRELLA JARAMILLO y MIGUEL EMILIO SANCHEZ ANDRADE**, todos ellos de nacionalidad Ecuatoriana e Ingenieros en Sistemas, por sus propios, respectivos y personales derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA: De la Declaración de Voluntad.**- Los Intervinientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el



presente Instrumento, la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará "CONSULMERC CIA. LTDA.", en consecuencia, con esta manifestación de voluntad hecha libre y espontáneamente, con conocimiento de los efectos llamados a producir, los Comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea, y declaran que vinculan a la manifestación de su voluntad expresa, todas y cada una de las Cláusulas de este Contrato.- **CLAUSULA TERCERA: DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO: De la Denominación.**- Constitúyese en la Ciudad de Guayaquil la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "CONSULMERC CIA. LTDA.", misma que se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables, por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO: Del Objeto Social.**- La Compañía es de carácter Mercantil, y como consultora de negocios extenderá su actividad a prestar asesoramientos o consultorías a través de la informática y la computación con elaboración, aplicación y ejecución de softwares, desarrollos de micro y macro programas para áreas tales como: técnico-administrativa, inmobiliaria, bursátil, de colocación de capitales, de inversión de valores, de investigaciones de Mercado, de comercialización dentro y fuera del país, de selección y evaluación de personal para computación y procesamiento de datos para toda clase de empresas del sector público, semipúblico y/o privado a través de la implementación y la operación de sistemas eléctricos, electrónicos, digitales, etc., comprendiéndose por ello gestiones de intermediación para facilitar una mejor oferta y lograr mayor demanda para el tangible o intangible proyectado. La implementación del sistema comprenderá también la compra-venta de bienes y/o servicios de beneficio directo o indirecto, de consumo masivo o no. Para el cumplimiento de su Objeto Social podrá actuar por comisión, intermediación, mandato, consignación, agenciamiento, representación y administración de personas naturales y/o jurídicas, públicas, semi-públicas y/o

privadas del país y de fuera del mismo. Se dedicará también a la provisión de ⁰⁰⁰⁰ 03 accesos a las redes de servicios conocidos como INTERNET, INTRANET y EXTRANET a través del almacenamiento de páginas, enlaces de búsqueda, correo electrónico, provisión de materiales y todo lo relacionado con estos sistemas y servicios incluyendo el espectro radioeléctrico o de frecuencia de radio, proveyendo tales servicios y explotándolos mercantilmente. En definitiva, realizará todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios con su actividad y que se relacionen con su Objeto Social.- La Compañía no se dedicará ni a la intermediación financiera, ni a la compra de cartera bajo cualquier modalidad.- **ARTICULO TERCERO: Del Plazo.**- El Plazo por el cual se constituye la Sociedad es de **CINCUENTA (50) AÑOS**, los que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO: De la Nacionalidad y Domicilio.**- La nacionalidad de la Compañía es Ecuatoriana, y su domicilio principal es la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional de la República del Ecuador o en el exterior, de conformidad con la norma y previa la Resolución de la Junta General de Socios.- **ARTICULO QUINTO: Del Capital Social, su Conformación y Suscripción.**- El Capital Social de la Compañía "**CONSULMERC CIA. LTDA.**", expresado en moneda norteamericana, es de **OCHOCIENTOS Dólares Americanos (USD\$ 8 00.00)**, dividido en **OCHENTA** Participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de **DIEZ Dólares Americanos (USD \$ 10.00)**, cada una. **ARTICULO SEXTO: De la Conformación y del Pago del Capital Social.**- El Capital Social de la Compañía queda suscrito y pagado en las siguientes forma y proporción: 1).- El Señor Ingeniero **DAVID DUEÑAS ROSSI**, ha suscrito **CUARENTA Y CUATRO** Participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de **DIEZ Dólares Americanos (USD\$ 10.00)**, cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento (50%) del valor de cada una de ellas, esto es, la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTE**



Dólares Americanos (USD \$ 220.00), mediante aportación en numerario que se realiza a través de un Depósito Bancario; 2).- el Señor Ingeniero PATRICIO XAVIER DURAN TERAN, ha suscrito DOCE Participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de DIEZ Dólares Americanos (USD \$ 10.00), cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento (50%) del valor de cada una de ellas, esto es, la cantidad de SESENTA Dólares Americanos (USD \$ 60.00), mediante aportación en numerario que se realiza a través de un Depósito Bancario; 3).- La Señora ~~Ingeniera~~ MARIA ELENA ESTRELLA JARAMILLO, ha suscrito DOCE Participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de DIEZ Dólares Americanos (USD \$ 10.00), cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento (50%) del valor de cada una de ellas, esto es, la cantidad de SESENTA Dólares Americanos (USD \$ 60.00), mediante aportación en numerario que se realiza a través de un Depósito Bancario; y, 4).- El Señor Ingeniero MIGUEL EMILIO SANCHEZ ANDRADE, ha suscrito DOCE Participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de DIEZ Dólares Americanos (USD \$ 10.00), cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento (50%) del valor de cada una de ellas, esto es, la cantidad de SESENTA Dólares Americanos (USD \$ 60.00), mediante aportación en numerario que se realiza a través de un Depósito Bancario. Los Aportantes entregan un Certificado de Integración de Capital del PRODUBANCO, por la cantidad de sus respectivas aportaciones, estableciéndose que el saldo de CUATROCIENTOS Dólares Americanos (USD \$ 400.00) es pagadero a doce meses plazo, en numerario o en cualquiera de las formas legalmente permitidas. El Certificado Bancario es documento que se agrega al final de la presente Escritura Pública. El Capital Social podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SEPTIMO: De las Participaciones.**- Las Participaciones estarán numeradas del cero cero uno al ochenta, y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, además, son transmisibles por acto entre vivos para beneficio de otro u otros Socios de la Compañía o de terceros, si se tiene el consentimiento unánime del Capital Social. La Cesión se hará por instrumento público.

44
120
120
120
20

Cada Participación se puede transmitir por herencia y los herederos, todos de acuerdo, podrán ser representados por quien designen. Toda Cesión o transferencia que se anotara en los Libros de la Sociedad, serán autorizadas con la firma del Cedente, Cesionario y Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO OCTAVO: De los Certificados y su Pérdida, Deterioro o Destrucción.**- La Compañía entregará a cada Socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. Si un Certificado se extraviare, deteriorare, o destruyere, la Compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por la Compañía por tres (3) días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta (30) días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Título, debiéndose conferir uno nuevo al Socio.- **ARTICULO NOVENO: De los Votos.**- Cada Participación dá derecho al Socio a UN VOTO dentro de las Juntas Generales de **ARTICULO DECIMO: Del Registro de las Participaciones.**- En el Libro respectivo de la Compañía se inscribirán las cesiones y en general toda transferencia por acto entre vivos hecha además, por Escritura Pública .- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: Del Derecho de Preferencia.**- En la suscripción de nuevas Participaciones por Aumento de Capital Social, se preferirá a los Socios existentes, en proporción a sus respectivas Participaciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De las Aportaciones no Efectuadas.**- La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: De La Junta General, y de la Administración de la Compañía y su Representación Legal.**- La Junta General de Socios es el Organó Supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y a la defensa de los intereses de la Compañía. La componen los Socios legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar el Quórum.- La Administración de la Compañía se ejecutará a través de su Gerente General de forma individual, y



tendrá, además, la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma en todos sus asuntos y negocios, y en los casos de su ausencia, lo subrogará el Presidente de la Compañía, quien lo hará con las mismas facultades que se indican en los presentes Estatutos Sociales, de modo que a todo Socio le es prohibido tener actos de injerencia en la administración. El Presidente y el Gerente General de la Compañía podrán ser o no Socios de la misma y durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sin embargo de lo estipulado, la Compañía podrá contar con Gerentes de Gestión cuando estos sean nombrados, conjuntamente, por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO: De la Sesión Ordinaria.- La Junta General de Socios sesionará ordinariamente en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa Convocatoria efectuada a los Socios por el Gerente General o quien lo subrogue, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las Convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: De la Sesión Extraordinaria.- La Junta General de Socios se reunirá extraordinariamente en su domicilio principal en cualquier tiempo, cuando lo solicite el Gerente General de la Compañía, o quien lo subrogue, o a pedido de un número de Socios que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del Capital Social Suscrito. Las Convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las Ordinarias. Queda aquí establecido que, entrándose de Socios con distinto domicilio dentro de la República, es indispensable que cada uno cuente con convocatoria personal y escrita previa, con una antelación de no menos ocho días respecto de la fecha de la Sesión. Tales convocatorias personales serán enviadas al

domicilio expresamente señalado para el efecto por cada uno de los Socios, quienes deberán confirmar la recepción de la misma, así como su asistencia a la Junta, de modo expreso.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: Del**

Quórum.- Para constituir Quórum en una Junta General de Socios, se requiere, si se trata de Primera Convocatoria, la concurrencia de un número de Socios que represente más de la mitad del Capital Pagado presente o debidamente representado. De no conseguirlo, se hará una Segunda Convocatoria de acuerdo con el Artículo de la Ley de Compañías vigente, la misma que contendrá la advertencia que habrá Quórum con el número de Socios que concurrieren.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: De la Representación ante la Junta de Socios.-

Los Socios podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados con Carta-Poder entregada al Gerente General de la Compañía o a su subrogante, lo que dá derecho a participar en la Junta General de Socios y en todo aquello que las leyes permita. No podrán ser representantes de los Socios ni los Administradores ni los Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO: Disposiciones Generales para las Juntas Generales de

Socios.- a)- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el Quórum, se dará lectura y discusión a los Informes del Administrador y Comisario, y luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los Socios y por último se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese período, según los Estatutos Sociales; **b)-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o secretario Ad-Hoc; **c)-** En las Juntas Generales se consentirá las Cesiones de las partes sociales y la admisión de nuevos Socios, según lo prescrito en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías vigente; **d)-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la



Convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: De las Resoluciones.**- Todos los acuerdos y Resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos en relación al Capital Pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las Resoluciones de la Junta General de Socios se adoptarán de conformidad con la Ley y estas convenciones, y obligan a todos los Socios que hayan concurrido o no a la Sesión, hayan contribuido o no con su voto.- **ARTICULO VIGÉSIMO: De las Actas.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un Acta, resumen de las Resoluciones o Acuerdos tomados, con el objeto de que dicha Acta pueda ser aprobada por la Junta General. Tales Acuerdos o Resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, ó por quienes hayan hecho sus veces en la sesión, y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: De la Junta Universal.**- No obstante lo antes dispuesto, las Juntas Generales podrán realizarse válidamente sin convocatoria previa, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro de la República del Ecuador, si se hallare presente la totalidad del Capital Social Pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Está prohibido a la Junta General de Socios tomar resoluciones encaminados a reducir el Capital Social, en los términos prescritos en el Art. 111 de la Ley de Compañías vigente. Además de las Juntas Generales que deberán convocarse de modo prescrito en el Art. 119 de la Ley de Compañías vigente, se establecen las Convocatorias Especiales realizadas por lo menos, con el 10% del Capital Social, en los términos prescritos en el Art. 120 del antes mencionado cuerpo legal.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: De las Atribuciones de la Junta General de Socios.**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía; b) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán un (1) año en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados

con el Informe del Comisario, en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente ; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el Aumento o Disminución del Capital de la compañía ; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía ; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del Plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley ; **h)** Elegir al liquidador de la Sociedad ; **i)** Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos Sociales ; y, **j)** Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Del Gerente General.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos ; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos ; **d)** Manejar los fondos de la Sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles ; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía ; **f)** Nombrar y separar funcionarios y empleados, previa las formalidades de ley, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos, así como también constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General ; **g)** Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de Socios ; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencias ; **i)** Presentar un Informe Anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de reparto de Utilidades ; **j)** Convocar a la Junta General de Socios ; **k)** Suscribir con el Presidente los títulos de Participaciones de la Compañía ; y, **l)** Las demás atribuciones y deberes que le confieran los Estatutos.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, este será subrogado por el Presidente quien tendrá la



Representación Legal de la Compañía, dentro del marco de facultades que como representante de la Junta General de Socios le señale expresamente el Estatuto Social.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Del Presidente.**- El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones.- a) Presidir la Junta General de Socios, y convocarla si el Gerente General de la Compañía omite hacerlo o se halla impedido; b) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen la Junta General de la misma.- El Presidente ejercerá, una vez notificado expresamente por el Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, y por todo el tiempo que dure la subrogación.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: De los Comisarios.**- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías que determina que para las Sesiones de Junta General de Socios, los Comisarios serán individualmente convocados, pero su inasistencia no será causal de diferimiento o nulidad de la Sesión.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: De la Disolución de la Compañía.**- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación misma que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- Queda expresamente autorizado el Señor Abogado RICARDO A. FLORES SOLANO para realizar todas las diligencias legales y administrativas, incluyendo la Convocatoria a la Primera Junta de Socios de la Compañía, e inclusive, la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue Usted, Señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital Otorgado por el PRODUBANCO.- f) ilegible.- Abogado Ricardo A. Flores Solano.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Queda autorizado



0000 07

CERTIFICADO

Hemos recibido:

DAVID DUEÑAS ROSSI	USD\$220.00
PATRICIO XAVIER DURAN TERAN	USD\$ 60.00
MARIA ELENA ESTRELLA JARAMILLO	USD\$ 60.00
MIGUEL EMILIO SANCHEZ ANDRADE	USD\$ 60.00

TOTAL USD\$ 400.00

SON: CUATROCIENTOS 00/100.....DOLARES.

Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

CONSULMERC CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, RUC, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,


PRODUBANCO
FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 05 de noviembre del 2001
FECHA



el Señor Abogado RICARDO A. FLORES SOLANO para realizar todas las diligencias legales y administrativas, incluyendo la Convocatoria a la Primera Junta de Socios de la Compañía, e inclusive, la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue Usted, Señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital Otorgado por el PRODUBANCO.- f) ilegible.-Abogado Ricardo A. Flores Solano.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el certificado de Integración de Capital del PRODUBANCO.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy Fe -

1
DAVID DUEÑAS ROSSI

C.I No. :09-11165454

C.V. No. : 0024-098

2
PATRICIO XAVIER DURAN TERAN

C.I No. : 170908040-0

C.V. No.: 0140-132

3
MARIA ELENA ESTRELLA JARAMILLO

C.I No. : 171118455-4

C.V. No.: 17-32728

4
MIGUEL EMILIO SANCHEZ ANDRADE

C.I No. : 170921370-4

C.V. No.: 0192-254



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Se otor-

gó ante mí en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que
sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los ocho días
del mes de Noviembre del dos mil uno.


Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón.-Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la escritura pública del cinco de Noviembre del dos mil uno tomé nota de la resolución de fecha diecinueve de Abril del dos mil dos, número cero dos-G-IJ-cero cero cero dos siete nueve cuatro, emitida por la Señora María Jimenez Torres, - Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil; por la que se aprueba la Constitución de la Compañía de responsabilidad limitada " CONSULMERC CIA. LTDA" .-. Doy Fé.-
Guayaquil, 30 de Abril del 2002.



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



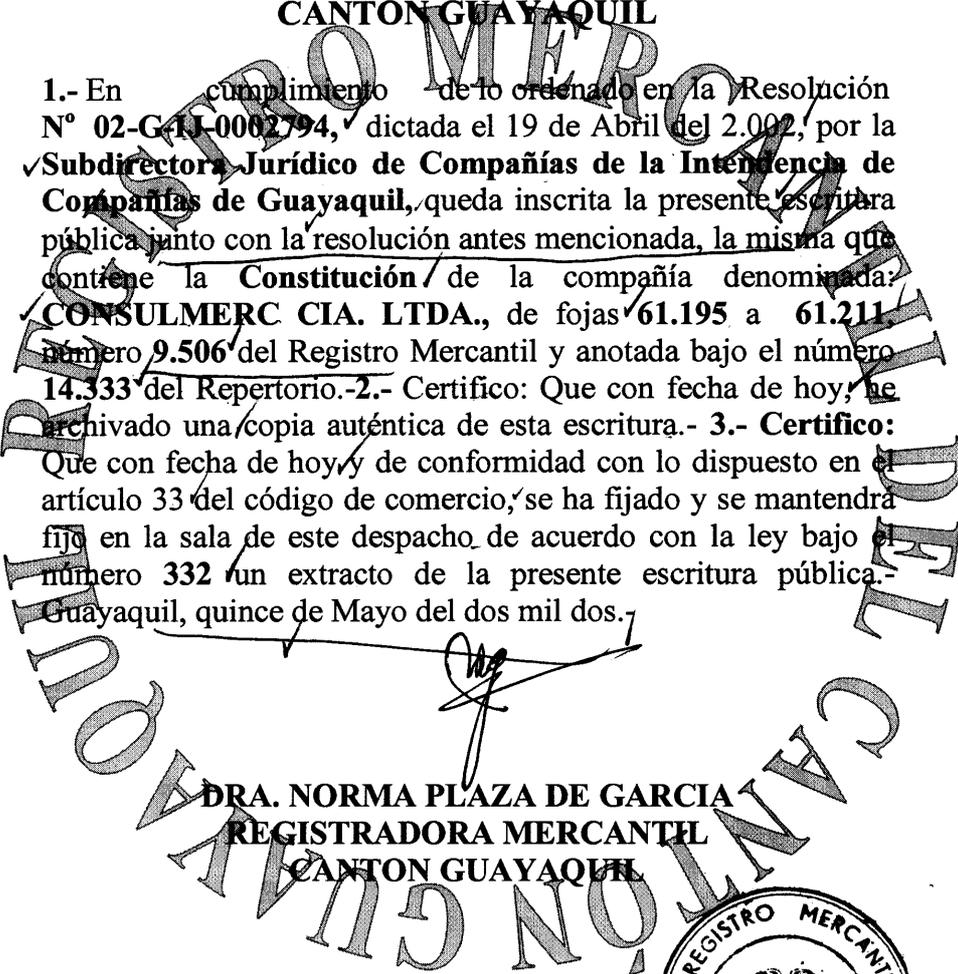
Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000 10

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-11-0002794, dictada el 19 de Abril del 2002, por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **CONSULMERC CIA. LTDA.**, de fojas 61.195 a 61.211 número 9.506 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 14.333 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 332 un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, quince de Mayo del dos mil dos.



[Handwritten signature]

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



ORDEN: 14112
LEGAL: AB. ZOILA CEDEÑO
COMPUTO: MONICA ALCIVAR
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *llé.*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$: 105,80 =